



Doce de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0008
RADICADO N° 2022-00259-00

CONSIDERACIONES

En el consecutivo 16, la representante legal de CONTENTO BPS, solicita al Juzgado se fije caución para el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el proceso.

La apoderada de la sociedad actora en el consecutivo 18 informa no poder aportar los títulos en vista de que son facturas electrónicas, motivo por el cual no puede cumplir con el requerimiento del auto de apremio.

La parte demandada aporta la contestación de la demanda en la cual se opone a las pretensiones ejecutivas de la parte accionante (consecutivo 20 y siguientes).

La representante legal de CONTENTO BPS, es notificada por la Secretaría del Despacho, personalmente, el 24 de octubre de 2002 (consecutivo 11), venciendo el término, que es de diez (10) días para contestar, el 08 de noviembre de este año, pronunciamiento realizado el 11 del mes que antecede como se observa en los consecutivos 19, donde el apoderado informa que adjunta su pronunciamiento frente a la demanda, el cual es extemporáneo (véase consecutivos 19 y siguientes).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de fijar caución a la parte demandada CONTENTO BPS, solicitada por la representante legal en vista de que toda actuación para esta clase de proceso se debe realizar a través de apoderado

RADICADO N° 2022-00259-00

como lo dispone el artículo 73 del C. General del Proceso, en concordancia con la ley 69 de 1945 (cons. 16).

SEGUNDO: Se acepta la información realizada por la apoderada al no aportar los títulos como se indicó en el auto de apremio en vista de que lo ejecutado son facturas electrónicas.

TERCERO: Se tiene por no contestada la demanda dada la extemporaneidad para pronunciarse la sociedad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE ENERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf4c8823c173013ceeeb7e0678bae5ba6bf7d46dc448b28d46105f0e92c422a**

Documento generado en 16/01/2023 02:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>